



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 10/21-2022/JL-I

ACTOR: JOSÉ ANTONIO ZAMORA PECH.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO, S.A. DE C.V., BUFTER, S.A. DE C.V., CRISTALECK, S.A. DE C.V., CORELLA COMERCIALIZADORA INTEGRAL S.A.P.I. DE C.V., GLOBAL LUCOT S.A. DE C.V., RODRIGO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "FINANCIERA CCS".

- CORELLA COMERCIALIZADORA INTEGRAL S.A.P.I. DE C.V.,
- RODRIGO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
- Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "FINANCIERA CCS".

En el expediente laboral número 10/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Wilbert Enrique Torres Mendoza, en su carácter de Apoderado Legal del Ciudadano José Antonio Pech Zamora, en contra de Comercializadora Agrícola el Vallecito, S.A. de C.V., Butfer, S.A. de C.V., Cristaleck, S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Global Lucot S.A. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado comercialmente como "Financiera CCS"; el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 20 de enero del 2022 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:-----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de enero de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; con 2) con las Razones de notificación de data 26 de octubre de 2021, suscrito por el Notificador y/o Actuario Adscrito a este Juzgado Laboral, por medio de las cuales consta el debido emplazamiento de Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado comercialmente como Financiera CCS; 3) El Acuse de Recibido del oficio número 118/21-2022/JL-I, de data 10 de octubre de 2021, suscrito por la Secretaría de Instrucción adscrita a este Juzgado Laboral, del cual se aprecia que el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal de Campeche, recibió dicho oficio con fecha 26 de octubre de 2021, oficio mediante el cual se le notificó que había sido llamado como tercero interesado en este asunto laboral; 4) Los escritos de data 17 y 18 de noviembre de 2021, suscritos por el Ciudadano Juan Durán Ek, en su carácter de Apoderado Legal de los demandados Global Lucot S.A. de C.V., Cristaleck S.A. de C.V. y Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., mediante los cuales da contestación a la demanda interpuesta en contra de sus representados, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) El escrito de data 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Ciudadano Iván Santiago Cahuich Espinosa, en su carácter de Apoderado Legal del demandado Butfer S.A. de C.V., mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en contra de su representado, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad jurídica de los Apoderados Legales de las Partes Demandadas "Global Lucot S.A. de C.V.", "Butfer S.A. de C.V.", "Cristaleck S.A. de C.V." y "Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V.";

Tomando en consideración las Escrituras Públicas Número 62678 de fecha 19 de febrero de 2021 y 46811 de fecha 9 de julio de 2018, pasadas ante la fe del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; La Escritura Pública Número 3864 de fecha 05 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Gudiño Sánchez, Notario Público número 164 del Distrito de Jiquilpan; La Escritura Pública Número 565, de fecha 15 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier García Alarcón, Notario Público Número 220, del Estado de Sinaloa; se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Juan Durán Ek, como Apoderado Legal de los demandados "Global Lucot S.A. de C.V.", "Cristaleck S.A. de C.V." y "Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V.", así como la personalidad jurídica del Ciudadano Iván Santiago Cahuich Espinosa, como Apoderado Legal del demandado "Butfer S.A. de C.V.", ..."

"... CUARTO: Contestación extemporánea, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. En razón de que los demandados Global Lucot S.A. de C.V., Cristaleck S.A. de C.V., Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V. y Butfer S.A. de C.V., presentaron su escrito de contestación de demanda, habiendo transcurrido 16 días hábiles desde que se le emplazó –se presentó el 22 de noviembre de 2021-, esto es, fuera del plazo legal de 15 días hábiles que se les concediera para que diera contestación a la demanda interpuesta en su contra; con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

"... SEXTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

a) Demandados.

Tomando en consideración que los demandados Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado comercialmente como Financiera CCS, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tal Tercero Interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

"... SÉPTIMO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el 28 de enero de 2022, a las 12:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Conjunto número 21/ PTSJ-CJCAM/21-2022 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en este asunto laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- **Liga de acceso:**
<https://us02web.zoom.us/j/89974541479?pwd=ODBDYk85bzJuWnVxeVhuUFo3aUQ0Zz09;>
- **ID de reunión:** 899 7454 1479; y
- **Código de acceso:** 008063.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

OCTAVO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la Audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos con **15 minutos de anticipación** a la hora programada para su celebración, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la misma, de lo contrario se entenderá que la parte que incurra en dicha omisión no se encuentra presente en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **-de preferencia en formato pdf-**, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por el Tribunal Laboral y las personas presentes en la diligencia. ..."

"... **Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de enero de 2022.

Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
GOBERNADOR DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE
NOTIFICACION